



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por [REDACTED], por propio derecho, recibido el diecinueve de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ y registrado bajo el folio 0886; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ así como 44, fracción II del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el escrito de la cuenta signado por el denunciante, el cual obra en ocho fojas con texto por un solo lado y un traslado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Se ordena tramitar el presente como asunto general, registrándose con el expediente IEEQ/AG/007/2024-P, en el índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Análisis del contenido. Del escrito de la cuenta, se advierte que del mismo se desprende lo siguiente:

1. El pasado dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se dio inicio el proceso electoral local con la publicación del Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024 Querétaro, siendo que este tiene como finalidad establecer todas aquellas fechas relevantes para quienes aspiren a participar por un cargo de elección popular en el Estado, tales como una presidencia municipal o una diputación local.
2. Que, éste prevé que el inicio de las precampañas electorales tendrá una duración de treinta días naturales, mismos que transcurrirán del diecinueve de enero al diecisiete de febrero y, por otro lado, el inicio del periodo de campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones será el quince de abril y hasta el veintinueve de mayo. Del citado calendario se desprende que el periodo de campañas se encuentra comprendido del quince de abril al veintinueve de mayo y dicho periodo tiene como finalidad que las y los candidatos puedan convencer al

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, el denunciante.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante se denominará Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

electorado de que son la mejor opción dentro del abanico de posibilidades. Que esta labor debe basarse en propuestas que permitan a la ciudadanía contar con información sobre el partido o candidato que quieren que lo represente. Durante este periodo podrán exponer ante la ciudadanía su plan de trabajo, posicionamiento en temas, postura ideológica, y así tratar de conseguir el apoyo de los electores.

3. El diecisiete de marzo, el denunciado a través de su red social *X (twitter)*, posteo una foto en donde solicita el apoyo del electorado para su candidatura a propósito de la contienda electoral federal que dio inicio el uno de marzo, también aparece la imagen de la candidata [REDACTED] [REDACTED] Para tal efecto, señalo liga electrónica.
4. Que a la par de dicha fotografía, el denunciado realizo una publicación diversa, en la que ahora, no sólo solicito el apoyo para su candidatura y la de [REDACTED] sino que de manera totalmente ilegal, hace un llamado al voto para las candidaturas locales; tanto presidencias municipales como diputaciones locales, situaciones que, dado el periodo en que nos encontramos en la contienda local, se encuentran prohibidas, puesto que al encontrarse en intercampañas en el proceso local, no se puede solicitar en el voto a favor o en contra de candidatura o partido alguno, puesto que tales situaciones implican la comisión de actos anticipados. Para tal efecto, señalo liga electrónica.
5. Que, esta misma situación fue difundida el día dieciocho de marzo a través de su cuenta de *Facebook*. Tal y como lo realizo a través de su cuenta de *Twitter*, en *Facebook* solicito el apoyo para las candidaturas locales del partido MORENA, al titular su publicación como: [REDACTED] [REDACTED] y que desde luego, al difundir una imagen en la que expresamente solicito el apoyo para las contiendas locales en favor de MORENA, situación que al ser realizada fuera de los periodos establecidos para tales efectos, implica, desde luego, la comisión de actos anticipados de campaña, incidiendo así de manera ilegal en la contienda. Para tal efecto señalo liga electrónica.
6. En esa virtud, es clara la infracción cometida por el denunciado y el partido al que representa, puesto que, aprovechándose del periodo de campañas federales, solicito el apoyo para las elecciones locales tanto a

⁶ Mismo que se encuentra visible en el siguiente enlace electrónico:
[REDACTED]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

favor de Morena como a favor de sus candidaturas en proceso, soslayando el hecho de que, de conformidad con el calendario de este Instituto, el periodo de campañas inicia hasta el quince de abril, por tanto, el solicitar el voto previo al inicio de las campañas implica la comisión de actos anticipados de campaña, situación que no debe ser tolerada por este Instituto.

En este sentido, del escrito de denuncia se advierte, que el proceso electoral en el cual, en su caso, tendrían injerencia las conductas denunciadas es en el proceso electoral federal. Toda vez que es un hecho público y notorio⁷ que el denunciado [REDACTED] aspira a un cargo de elección popular federal.⁸

Del análisis realizado al escrito de la cuenta, se desprende que el promovente señala actos concernientes al proceso electoral federal en curso, en concreto, publicaciones que contienen las leyendas: "*Voto masivo por* [REDACTED] [REDACTED] actos de los que la Dirección Ejecutiva, carece de competencia para conocer, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal establece la función electoral de las entidades corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.

Del artículo 41 de la citada Constitución, se advierte un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa

⁷ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

⁸ Mismo que se encuentra visible en el siguiente enlace electrónico:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.⁹

Por otra parte, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el contenido de las leyes electorales de los estados, y señala la obligación de que en las legislaciones locales se precisen, tanto los sujetos como las conductas a regular, al igual que los tipos de procedimientos, las reglas para su tramitación y las sanciones a imponer.

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no es exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo con la materia de que se trate.

Por lo que la definición de la autoridad competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como en el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

En consecuencia, toda vez que los referidos hechos denunciados se encuentran relacionados con [REDACTED] quien es de conocimiento público que aspira a un cargo de elección popular federal; asimismo, se observa diversa publicidad que hace alusión a [REDACTED] quien es candidata a la presidencia de la república por parte del partido político MORENA, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 38 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹⁰, por lo que esta autoridad electoral local no es la competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de los comicios federales.

Asimismo, guarda sustento con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, en el expediente SUP-AG-45/2021, en el que señaló que la competencia de las autoridades electorales nacionales o locales, para conocer y sustanciar de una denuncia sobre la posible vulneración a la normativa electoral, se debe analizar, entre otros aspectos, si la conducta impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales, lo cual, en la especie, únicamente resulta vinculante con el proceso electoral federal.

⁹ Al respecto véase el acuerdo emitido en el expediente SUP-AG-181/2020.

¹⁰ En adelante Ley de Medios.

¹¹ En lo subsecuente la Sala Superior del TEPJF.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

En ese sentido, esta autoridad local electoral, considera que la infracción denunciada consistente en los actos anticipados de campaña, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva.

CUARTO. Incompetencia y Remisión. En cumplimiento a lo mandado señalado por la Sala Superior que de la interpretación sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales en las que cada una cocerá de las infracciones a las normas que se relacionen con el proceso electoral de su competencia, observando las particularidades del asunto de acuerdo al tipo de infracción.¹²

De igual manera, en términos de la jurisprudencia 25/2015, de rubro "Competencia. Sistema de distribución para conocer, sustanciar y resolver procedimientos sancionadores", para determinar la competencia de las autoridades electorales sean nacionales o federales, para conocer de una denuncia sobre vulneración a la normativa electoral se debe analizar si lo siguiente:

- a. Si la conducta se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b. Si impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales;
- c. Si se encuentra acotada al territorio de una entidad federativa;
- d. Que no se trate de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral.

Al respecto, esta autoridad advierte que, con relación al primero de los requisitos, se cumple ya que las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados sí se encuentran prevista como infracción en la normatividad local,¹³ sin embargo, los hechos denunciados se vinculan con el proceso electoral federal, de acuerdo a lo señalado por la parte denunciante, los cuales, en su caso impactarían en un proceso electoral federal, lo que se advierte al referir "*el proceso electoral federal como base de los hechos denunciados*".

¹² Véase el precedente SUP-AG-181/2020.

¹³ Artículo 214, fracción I de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

En ese sentido, al derivarse que los hechos denunciados, en su caso, impactarían en un proceso electoral federal, los mismos no actualizan la competencia del Instituto para conocer del presente asunto, ya que ha sido criterio de la Sala Superior que, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal, será competencia del Instituto Nacional Electoral su conocimiento;¹⁴ de manera que el órgano competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de los hechos denunciados con el proceso electoral en el cual tenga impacto. Razón por la cual, se estima que no se actualiza la competencia de este Instituto para conocer del asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 8/2016 con rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.- De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial. En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Máxime, si se toma en cuenta que la propaganda materia de la denuncia carece de elementos que permita vincular los actos anticipados de campaña con algún proceso comicial en el estado de Querétaro.

En este sentido, esta Dirección Ejecutiva considera pertinente remitir el escrito de denuncia, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral por medio de Junta Local Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que su derecho proceda, previa copia certificada que obre en los autos y copia certificada del presente proveído.

Notifíquese por estrados, de manera personal al denunciante y por oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁴ Ver SUP-AG-162/2021.

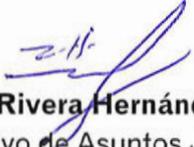


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2024-P.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/AG/007/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción IV de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.